

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 21/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 21/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DOÑA ARACELI CALDERÓN MARTÍNEZ, DOÑA LOURDES RODRÍGUEZ SOLÍS, DON AVELINO DEL OLMO FERNÁNDEZ contra la empresa «UNIÓN CREDITICIA INMOBILIARIA, S. L.», sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por DON AVELINO DEL OLMO FERNÁNDEZ, DOÑA ARACELI CALDERÓN MARTÍNEZ, DOÑA LOURDES RODRÍGUEZ SOLÍS, contra la mercantil «UNIÓN CREDITICIA INMOBILIARIA, S. L.», DEBO DECLARAR Y DECLARO los despidos causados a los actores el día 14 de diciembre de 2007 como IMPROCEDENTES, y DECLARO EXTINGUIDAS las relaciones laborales, y en consecuencia, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada a que abone a DON AVELINO DEL OLMO FERNÁNDEZ y a DOÑA ARACELI CALDERÓN MARTÍNEZ la suma de 683,55 euros a cada uno de ellos, y a DOÑA LOURDES RODRÍGUEZ SOLÍS 717,44 euros, en concepto de indemnización; condenando asimismo y en todo caso a la empresa demandada a pagar a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la notificación de la sentencia, a razón de 26,19 euros los dos primeros actores y 28,47 euros al día la tercera adora; con la condena subsidiaria del FOGASA para el caso de insolvencia de la demandada, con los requisitos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «UNIÓN CREDITATIVA INMOBILIARIA, S. L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de febrero de 2008.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/2813

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución expediente número 3/08.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 3/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JESÚS DEL OLMO CALDERÓN, DON JUÁN RAMÓN CELIS COLLADO contra la empresa «SERVICIOS INTEGRADOS CONSTRUCCIÓN CORDERO VÁZQUEZ (SICCOVA)», sobre DESPIDO, se ha dictado auto de 25 de febrero de 2008 cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por DON JESÚS DEL OLMO CALDERÓN Y DON JUÁN RAMÓN CELIS COLLADO contra «SERVICIOS INTEGRADOS CONSTRUCCIÓN CORDERO VÁZQUEZ (SICCOVA)», por un principal de 21.653,98 euros,

más otros 3.470,00 euros presupuestados para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del BANCO BANESTO en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3655000064000308.

TERCERO.- Se acuerda trabar embargo sobre el sobrante que pudiera haber en los autos 565/06, ejecución 75/07 y en los autos 613/06, ejecución 89/07 ambos del Juzgado de lo Social Número Uno de esta Capital, en cantidad suficiente hasta cubrir el principal por el que se ha despachado ejecución, más lo previsto para intereses, costas y gastos de la ejecución (21.653,98 euros y 3.470,00 euros respectivamente). Librese oficio al expresado Juzgado para que tenga lugar la traba acordada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la LPL)

Notifíquese la presente a las partes y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, conforme lo acordado, librese edicto que se publicará en el BOC para la notificación a la empresa condenada por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «SERVICIOS INTEGRADOS CONSTRUCCIÓN CORDERO VÁZQUEZ (SICCOVA)», extendiendo el presente edicto.

Santander, 26 de febrero de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

08/3020

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1.877/07.

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.877/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Procedimiento: Juicio de faltas número 1.877/07.

SENTENCIA

En Santander a 18 de enero del año 2008.

Doña Rosa María Gutiérrez Fernández, magistrada jefa del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, y su partido judicial, habiendo conocido los presentes autos de juicio de faltas número 1.877/07, seguidos ante este Juzgado por amenazas en los cuales han intervenido, como parte denunciante, doña Visitación Santamaría García, y como parte denunciada don José Luis Ortiz Silvestre y doña Isabel Pérez Echevarría.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a don José Luis Ortiz Silvestre y doña Isabel Pérez Echevarría, de la falta por las que venían siendo denunciados, declarando las costas de oficio.